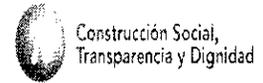




0145  
DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE  
27 SEP 2019



Por medio del cual se regulan aspectos relativos a los aportes para el Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolinea, a través del FET creado por la Junta Metropolitana del AMB, a través del acuerdo Metropolitano No.012 de 9 de Septiembre de 2019, en el marco de la ley 1955 de 2019, art. 97 y 98, con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema Masivo de Transporte.

## EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012, art. 29 por el cual se modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal d) numerales 1º y 5º, Ley 1955 de 2019, art.97, 98 y,

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone: **“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*” Resalto fuera de texto.

2. Concordante con lo anterior en materia de servicios públicos, el artículo 365 ibidem, señala: **“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.**

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.* Resalto fuera de texto.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





# 0145

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

27 SEP 2019



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

Por medio del cual se regulan aspectos relativos a los aportes para el Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea, a través del FET creado por la Junta Metropolitana del AMB, a través del acuerdo Metropolitano No.012 de 9 de Septiembre de 2019, en el marco de la ley 1955 de 2019, art. 97 y 98, con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema Masivo de Transporte.

3. El artículo 311 de la C.N., respecto a la prestación de los servicios públicos a nivel territorial, dispone: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*. Resalto fuera de texto.

4. Servicios públicos, entre los que se cuenta, el servicio público de transporte urbano a través de varios modos de transporte como los sistemas masivos, los que fueron regulados en la Ley 86 de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento"*, disponiendo: *"Art. 1º. La política sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros deberá orientarse a asegurar la prestación de un servicio eficiente que permita el crecimiento ordenado de las ciudades y el uso racional del suelo urbano, con base en los siguientes principios:*

1. *Desestimular la utilización superflua del automóvil particular.*
2. *Mejorar la eficiencia en el uso de la infraestructura vial actual mediante la regulación del tráfico; y*
3. *Promover la masificación del transporte público a través del empleo de equipos eficientes en el consumo de combustibles y el espacio público"*.

**"Artículo 2º** Para efectos de la presente Ley se define como sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un área urbana por medios de transporte sobre rieles u otro modo de transporte".

**"Artículo 14.** Las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte masivo deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos". Resalto y subrayas fuera de texto.

5. Que el artículo 4º de la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte establece que el transporte público **"...gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares..."**. Resalto fuera de texto.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





# 0145

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

27 SEP 2019



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

Por medio del cual se regulan aspectos relativos a los aportes para el Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea, a través del FET creado por la Junta Metropolitana del AMB, a través del acuerdo Metropolitano No.012 de 9 de Septiembre de 2019, en el marco de la ley 1955 de 2019, art. 97 y 98, con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema Masivo de Transporte.

6. Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, establece el carácter de esencial del servicio público de transporte, el cual implica una prelación del interés general y una garantía estatal en su prestación y protección de los usuarios.

7. Que la Ley 310 de agosto 6 de 1996, en su artículo 1º. Dispone: **"El área de influencia de un Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, estará comprendida por las áreas urbanas, suburbanas y por los municipios a los cuales el sistema sirve de interconexión directa o indirecta."** Resalto y subrayas fuera de texto.

8. Que El Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea, SITM, es un sistema de transporte concebido para mejorar la movilidad vehicular de la ciudad y su área metropolitana, además de reducir la contaminación de la ciudad y municipios circunvecinos, conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal 037 de diciembre 20 de 2002, mediante el cual el Concejo Municipal de Bucaramanga autorizó al Alcalde para participar conjuntamente con otras entidades en la constitución de la Empresa gestora del Sistema de Transporte.

9. En atención a lo anterior, se constituyó la Sociedad Metrolínea S.A., mediante Escritura Pública 1011 de Marzo 21 de 2003 de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, la cual fue aclarada mediante escritura pública No. Tres mil ochocientos nueve (3809) de seis (06) de octubre de dos mil cuatro (2004). Sociedad comercial del tipo de las anónimas constituida entre entidades públicas de carácter municipal con aportes del Sector Público, vinculada al Municipio de Bucaramanga. Su organización y funcionamiento se rige por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, por las normas del código de comercio y en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Siendo su objeto Social *"Ejercer la titularidad sobre el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Municipio de Bucaramanga y del Área Metropolitana, respetando la autonomía que cada Municipio tiene para acceder al Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM).*

Dentro de las Funciones y Actividades, se resalta para los efectos del presente Decreto:

*"5.1.1. La ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Municipio de Bucaramanga y su Área Metropolitana, que servirá a los Municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta y su respectiva área de influencia"*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

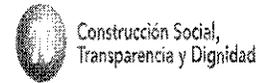
Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





0145  
DECRETO No. DE  
27 SEP 2019



Por medio del cual se regulan aspectos relativos a los aportes para el Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea, a través del FET creado por la Junta Metropolitana del AMB, a través del acuerdo Metropolitano No.012 de 9 de Septiembre de 2019, en el marco de la ley 1955 de 2019, art. 97 y 98, con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema Masivo de Transporte.

*"5.1.5. Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias, de manera gradual para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad competente."*

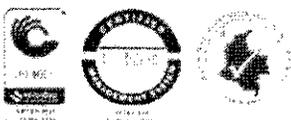
**10.** Que por Acuerdo del Concejo Municipal de Bucaramanga No. 010 del 11 de Junio de 2004 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Bucaramanga 2004-2007 *"Bucaramanga Productiva y Competitiva"* contempló en el artículo 7º *"Políticas Generales del Plan de Desarrollo"* Reto 5 *"Una ciudad moderna con un desarrollo urbano, funcional y sostenible, un ambiente saludable con espacios para la recreación, el esparcimiento y la interacción social; el desarrollo del proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo Metropolitano"*.

**11.** De igual manera, en virtud de lo dispuesto en el documento CONPES 3298 de 26 de Julio de 2004, se describió el proyecto del *"SISTEMA INTEGRADO DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"*, así como las fuentes de financiación y declarando el SITM para el Área metropolitana de Bucaramanga como de importancia estratégica para el País, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10º. de la Ley 819 de 2003 *"La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica."*

**12.** Que en virtud a lo anterior, se llevo a cabo convenio de cofinanciación del proyecto del Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de pasajeros del Área Metropolitana de Bucaramanga, suscrito en agosto de 2005 entre la Nación, Municipio de Bucaramanga, Área Metropolitana de Bucaramanga y Metrolínea S.A. Convenio del cual se resalta, una de las obligaciones generales de Bucaramanga y contenidas al numeral 7.2: *"(...) j) Desarrollar y aplicar mecanismos de seguimiento que permitan un eficiente y correcto desarrollo de Metrolínea, incluyendo la operación del SITM. (...) q) presentar un marco fiscal de mediano y largo plazo en los términos de la Ley 819 de 2003, que incluya en el mismo el efecto de sus aportes al proyecto."*

**13.** Que el SITM integrado de transporte masivo es fundamental para garantizar el derecho constitucional de acceso al transporte público como servicio público, conforme lo así dispuesto en Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones."*, normativa que en su artículo 2º, contempló los principios fundamentales del transporte y en su artículo 3º, los Principios del transporte público: *"El transporte*

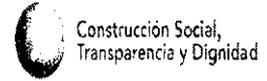
Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





# 0145

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE  
27 SEP 2019



Por medio del cual se regulan aspectos relativos a los aportes para el Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolinea, a través del FET creado por la Junta Metropolitana del AMB, a través del acuerdo Metropolitano No.012 de 9 de Septiembre de 2019, en el marco de la ley 1955 de 2019, art. 97 y 98, con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema Masivo de Transporte.

*público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:*

### **1. DEL ACCESO AL TRANSPORTE:**

*El cual implica:*

- a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.*
- b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.*
- c. **Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.***
- d. Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos.*

(...)” Resalto y subrayas fuera de texto.

14. Que el Plan Maestro de Movilidad del Área Metropolitana de Bucaramanga, formulado en el año 2011, **reconoce que el transporte público es el modo que mejor responde a los criterios de sostenibilidad, por lo que es importante que como parte del proceso de planeación de la movilidad, se registre esta importancia y se definan acciones para su fortalecimiento.**

15. Que el propio Plan Maestro de Movilidad del Área Metropolitana definió como Proyecto la Consolidación del Sistema Integrado de Transporte Masivo y como objetivo de dicho Proyecto la implementación total del sistema integrado de transporte masivo para el área metropolitana de Bucaramanga.

16. Por la implementación total, el Plan Maestro entiende, la ejecución de las denominadas cuatro fases del sistema, incluyendo la prestación del servicio en el Municipio de Girón y la cuenca norte del Municipio de Bucaramanga, lo que representaría el 66 por ciento de la cobertura total, inicialmente contemplada en el Plan Maestro de movilidad proyectado al año 2030.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





# 0145

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE  
27 SEP 2019



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

Por medio del cual se regulan aspectos relativos a los aportes para el Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea, a través del FET creado por la Junta Metropolitana del AMB, a través del acuerdo Metropolitano No.012 de 9 de Septiembre de 2019, en el marco de la ley 1955 de 2019, art. 97 y 98, con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema Masivo de Transporte.

17. Que adicionalmente el Plan Maestro propuso la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público SITP, integrando el SITM con el transporte convencional y pasando de una cobertura proyectada del 66 por ciento a la cobertura total del 100 por ciento.

18. Conforme a las normas anteriormente reseñadas, así como a las políticas en materia de transporte contenidas en la Ley y Documentos CONPES, METROLÍNEA S.A., como titular del SITM, procedió a suscribir los contratos de concesión para la operación control y recaudo del SITM así: i) Contrato No. 1 de 19 de enero de 2008 suscrito con METROCINCO PLUS S.A., **con una cobertura del 59% del área concesionada (66%) y contenida en Anexo No. 1**; ii) Contrato No. 2 de 8 de febrero de 2008, suscrito con MOVILIZAMOS, **con una cobertura del 41% del 66% y contenida en el anexo 1**; iii) Contrato de Concesión del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, suscrito con TRANSPORTE INTELIGENTE TISA S.A. el 8 de octubre de 2007; Contrato que cubre el 100% del 66% concesionado.

19. Que el inicio de la operación comercial fue el 28 de febrero de 2010, conforme a certificación de liquidación de catorce días de operación, expedida por la dirección financiera de Metrolínea S.A.

20. Que la cláusula 71 de los contratos de concesión para la operación del SITM METROLÍNEA, contempló como Principios Básicos del Marco Económico de cada uno de los contratos: *“El marco económico del contrato, la interpretación de las cláusulas que lo regulan, y el ejercicio de las facultades, obligaciones y derechos que se confiere a cada una de las partes, se orientará al cumplimiento de los siguientes principios: a) **Auto sostenibilidad del Sistema Metrolínea en el tiempo. El Sistema Metrolínea deberá ser permanentemente autónomo en sus flujos, de manera que no requiera en el tiempo ningún tipo de subsidio externo a la operación para remunerar a todos los agentes del Sistema Metrolínea. Para este efecto, la tarifa al usuario reflejará en todo momento los Egresos Básicos del Sistema Metrolínea;** b) Auto sostenibilidad de servicios adicionales. Los servicios que se adicionen, integren o coordinen al Sistema Metrolínea a ser operados por los actuales o nuevos concesionario, por efectos de aumento de la demanda, necesidad de mejorar la calidad del servicio, incorporación de nuevas vías u otros efectos para el funcionamiento de servicios troncales, pre troncales o alimentadores, deberán ser económicamente sostenibles. C) Auto sostenibilidad del Sistema Metrolínea por integración de otros modos o sistemas de transporte: La integración de otros modos de transporte o sistemas de transporte al Sistema Metrolínea no podrán afectar la auto sostenibilidad del Sistema Metrolínea, para lo cual Metrolínea S.A. realizará los estudios pertinentes para la incorporación del nuevo sistema. D) Costeabilidad de la Tarifa al Usuario. Con sujeción a la aplicación previa de los demás principios, la tarifa al usuario deberá considerar la capacidad de pago del usuario y ser*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





# 0145

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

27 SEP 2019



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

Por medio del cual se regulan aspectos relativos a los aportes para el Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea, a través del FET creado por la Junta Metropolitana del AMB, a través del acuerdo Metropolitano No.012 de 9 de Septiembre de 2019, en el marco de la ley 1955 de 2019, art. 97 y 98, con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema Masivo de Transporte.

*competitiva con los sistemas de transporte análogos o sustitutos que se encuentren vigentes en cada momento durante la vigencia del contrato. E) Tarifa Técnica: Corresponde a una tarifa de equilibrio, técnicamente estructurada, que refleja los costos de la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento y escalabilidad del Sistema Metrolínea, representada por los pagos a todos los agentes que hacen parte de éste. Es el resultado aritmético de dividir la sumatoria de los egresos representados por la participación a los agentes del Sistema Metrolínea entre el total de viajes que constituyen pago, en un periodo de tiempo determinado. F) Tarifa Diferencial: Corresponde a la menor tarifa personalizada que pagarán los estudiantes, los discapacitados y los adultos mayores en consideración a sus condiciones especiales, técnicamente estructurada". Resalto fuera del texto.*

**21.** Que no obstante lo anterior, DIEZ años después de la entrada en operación del SITM, la cobertura de este no supera el 39 por ciento, 27 puntos por debajo de lo inicialmente proyectado; aún no presta servicio en el Municipio de Girón, ni abarca la totalidad de la cuenca Norte del Municipio de Bucaramanga y muy lejos del propósito del 100% de integración bajo un futuro SITP.

**22.** Que se viene presentando la reducción del uso del SITM, por causas tales como: i) deficiente cobertura y servicio; ii) incremento del uso de los vehículos particulares; iii) transporte informal y mototaxismo generado por la deficiente cobertura y servicio; situaciones éstas que conllevan a la congestión, desmejorando la calidad del aire de la ciudad e impactando negativamente en la salud pública y la calidad de vida de los habitantes del Área Metropolitana.

**23.** El Sistema Integrado de Transporte masivo- Metrolínea, ha generado desde su entrada en operación hasta el 15 de septiembre de 2019, un total de 315.761.985 validaciones, conforme a certificación anexa, expedida por TISA S.A.

**24.** Mediante Sentencia proferida el treinta (30) de abril de dos mil trece (2013) por el Juzgado Cuarto de Descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga dentro de la Acción Popular con radicado N° 680013331013-2010-00412-00, ordenó a los Alcaldes de los municipios que integran el área metropolitana de Bucaramanga, adelantar medidas que conlleven a contrarrestar la práctica del mototaxismo.

**25.** Que un SITM que ofrezca un servicio de calidad y cobertura metropolitana es esencial para que los ciudadanos no opten por el uso del transporte informal.

**26.** Que en el marco del plan de infraestructura de METROLÍNEA S.A., en el primer trimestre de 2020 estarán culminados para entrar en operación los portales, así como las estaciones de Piedecuesta, Girón y el Portal Norte de Bucaramanga, los que representan

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





0145  
DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE  
27 SEP 2019



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

Por medio del cual se regulan aspectos relativos a los aportes para el Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea, a través del FET creado por la Junta Metropolitana del AMB, a través del acuerdo Metropolitano No.012 de 9 de Septiembre de 2019, en el marco de la ley 1955 de 2019, art. 97 y 98, con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema Masivo de Transporte.

una inversión de recursos públicos de CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$104.207.749.836)M/CTE, conforme a certificación expedida a 17 de Septiembre de 2019 anexa, lo que permitirá ampliar la cobertura del Sistema hacia el Municipio de Girón y la zona Norte de Bucaramanga y optimizar el servicio en el Municipio de Piedecuesta; no obstante persiste como pendiente la financiación de las obras requeridas para culminar la construcción de la estación de cabecera de Floridablanca que resulta esencial para optimizar la eficiencia de las operaciones del transporte masivo en el área metropolitana de Bucaramanga y para el cual el ente gestor del sistema proyecta que requiere recursos por el orden de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DIEZ Y SEIS MIL CIENTO DIEZ Y SIETE PESOS(\$107.492.016.117) M/CTE, para su construcción, conforme al presupuesto dado en los diseños definidos en la vigencia 2017 que actualizados representan un mayor valor, cifra que se contiene en presupuesto anexo.

27. Que teniendo en cuenta las situaciones que se venían presentando en los Sistemas Masivos, el Legislador en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un Nuevo País*”, el cual hace parte integral de la Ley 1753 de 2015 conforme lo establece el artículo 2º, dentro del desarrollo de la estrategia transversal denominada Competitividad Estratégica e infraestructura, en el capítulo “*Servicios de transporte de calidad para todos*”, se indicó que el “*Gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el transporte público es considerado el eje estructurador de la movilidad, tiene a su cargo: “realizar una revisión detallada del estado y condiciones de implementación de los sistemas de transporte que cofinancia, desde el punto de vista de infraestructura, financiero, operacional e institucional, con el objeto de definir para cada uno el plan de acción correspondiente, que logre su operación de manera eficiente y en condiciones adecuadas para los usuarios. En este sentido, para el Gobierno Nacional es de vital importancia consolidar los SITM, los SETP, los SITP y los SITR que se encuentran hoy en operación, implementación o estructuración, definiendo como meta principal la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en condiciones de calidad y con estándares de servicio adecuados para los distintos territorios buscando la integración con modos alternativos no motorizados y con otras modalidades de transporte (...)*”.

28. Ley 1753 de 2015, que en su artículo 31 dispuso: “**FINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

“**Artículo 14. Los sistemas de transporte deben ser sostenibles.** Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

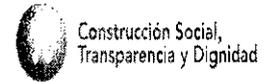
Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





0145  
DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE  
27 SEP 2019



Por medio del cual se regulan aspectos relativos a los aportes para el Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea, a través del FET creado por la Junta Metropolitana del AMB, a través del acuerdo Metropolitano No.012 de 9 de Septiembre de 2019, en el marco de la ley 1955 de 2019, art. 97 y 98, con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema Masivo de Transporte.

*estos costos. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades territoriales y/o el Gobierno nacional, dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo, en los casos en que cofinancie estos sistemas, puedan realizar inversiones en la etapa pre operativa en infraestructura física y adquisición inicial total o parcial de material rodante de sistemas de metro o de transporte férreo interurbano de pasajeros incentivando la incorporación de tecnologías limpias y la accesibilidad a los vehículos para personas con movilidad reducida, estrategias de articulación y fomento de la movilidad en medios no motorizados, así como implementación de sistemas de recaudo, información y control de flota que garanticen la sostenibilidad del Sistema”.*

29. Que en virtud de la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, el Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Superintendencia de Puertos y Transporte, Procuraduría General de la Nación, Departamento Nacional de Planeación, expedieron las circulares conjuntas Nos. 20164000391331 de 31-08-2016; 20161010404321 de 30-09-2016 y 20172100290221 de 21-07-2017, por la cuales se expone la necesidad de la integración de los servicios como condición que propende por la realización del principio del acceso al transporte, **sostenibilidad del sistema** y mitigar la sobreoferta de transporte público colectivo en aspectos tales como: i) la superposición de rutas (paralelismo), ii) Prestación de servicios y iii) trazados no autorizados. De igual manera se propone **la reestructuración técnica, legal y financiera que se evidencien necesarias en los procesos de integración y/o complementariedad**, señalando la necesidad de establecer políticas, metas y/o acciones que mitiguen las condiciones actuales de los sistemas **y mejoren el panorama de sostenibilidad** y del servicio al usuario que proveen dichos sistemas, **señalando como un actor principal la autoridad local, según se dispone en el artículo 311 de la Constitución Política y en los artículos 8 y 60 de la Ley 336 de 1996, Sentencia T-604 de 1992 de la Corte Constitucional.**

30. Que siendo el Área Metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con lo hoy dispuesto en la Ley 1625 de 2013, la autoridad de transporte Metropolitano en la modalidad de colectivo y masivo, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga, mediante Acuerdos Metropolitanos Nos. 011 de Agosto 15 de 2017, 030 de Diciembre 15 de 2017, 006 de 26 de Junio de 2018 y 006 de 2019, contempló como instrumento de planificación en materia de transporte Metropolitano, la integración física, operacional y tarifaria de los diferentes modos de transporte, señalando en principio los objetivos, condiciones e integración de manera gradual **a través de un sistema de complementación** del TPC a las rutas del sistema de transporte masivo, que a hoy no se encuentran cubiertas por los concesionarios, dentro de ese escenario geográfico del 66% concesionado.

31. Que hasta la fecha la operación del SITM ha venido generado un déficit en el Fondo General del Sistema, por una diferencia negativa entre la tarifa al usuario y la tarifa

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





# 0145

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

27 SEP 2019



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

Por medio del cual se regulan aspectos relativos a los aportes para el Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea, a través del FET creado por la Junta Metropolitana del AMB, a través del acuerdo Metropolitano No.012 de 9 de Septiembre de 2019, en el marco de la ley 1955 de 2019, art. 97 y 98, con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema Masivo de Transporte.

técnica, por lo que a hoy la bolsa del sistema tiene pendiente de pago a los actores del SITM, la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$35.486.556.839), liquidados a 29 de julio de 2019, con una proyección a Diciembre 30 de 2019 de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$38.292.760.470) y al finalizar la concesión es decir hasta el 28 de febrero de 2025, la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$77.696.080.410) M/CTE., conforme a certificaciones anexas.

**32.** Que conforme al estudio de línea base llevado a cabo por el ente gestor para la estructuración del modelo de complementariedad operativa, se erigió que de acuerdo a la operación actual del sistema, los usuarios del SITM en el Municipio de Bucaramanga representan un 52% con respecto al total de usuarios del área metropolitana. Se anexa estudio de línea base que soporta la proyección de usuarios conforme a la operación actual del sistema.

**33.** En atención a lo señalado en los considerandos 26 y 31 del presente decreto, se proyecta una necesidad para el sistema integrado de transporte masivo (operación e infraestructura) por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$185.188.096.527)M/CTE, que en proporción al porcentaje de usuarios previsto en el considerando 32 de este decreto (52%), el municipio de Bucaramanga considera que la proyección financiera a tener en cuenta para efectos de realizar las apropiaciones vigencia 2020-febrero 2025, con destino al FET, asciende a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$96.297.810.194)M/CTE.

**34.** Que Metrolínea, a hoy se encuentra en mesas de trabajo para la construcción de un modelo de complementariedad operativo para cubrir las rutas del SITM, en el marco de los Acuerdos Metropolitanos relacionados al numeral 30 de los considerandos del presente decreto, con el fin de ampliar la cobertura que actualmente prestan los concesionarios de operación del (39%) a un porcentaje mayor dentro del 66% a hoy concesionado, en aras de mejorar el servicio de transporte público y hacer pleno uso de la nueva infraestructura; no obstante persiste la diferencia negativa entre la tarifa al usuario proyectada y la tarifa técnica .

**35.** Que el mejor servicio no necesariamente tiene porque llevar el Sistema a cerrar la brecha entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, pues la Ley vigente reconoce que los sistemas de transporte en Colombia no deben ser auto sostenibles sino sostenibles,

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





# 0145

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

27 SEP 2019



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

Por medio del cual se regulan aspectos relativos a los aportes para el Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea, a través del FET creado por la Junta Metropolitana del AMB, a través del acuerdo Metropolitano No.012 de 9 de Septiembre de 2019, en el marco de la ley 1955 de 2019, art. 97 y 98, con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema Masivo de Transporte.

dando lugar a otras fuentes de financiación diferentes a la tarifa del usuario, conforme el marco que ha se ha venido señalando en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 hoy Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

36. Principio de Sostenibilidad que se replica en el artículo 98 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", por el cual se modifica el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 "**Sostenibilidad de Sistemas de Transporte**. *Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento.*

*Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar".* Resalto y subrayas fuera de texto.

37. En concordancia con lo anterior para la implementación exitosa tanto de los portales como de la integración del Transporte Público Colectivo, mediante la complementariedad al SITM respecto a la actual cobertura concesionada del 66%, para alcanzar sus propósitos en favor de la calidad y la cobertura del SITM, **se requiere garantizar la sostenibilidad del Sistema con recursos diferentes a los de la tarifa al usuario.**

38. Que el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, contempla "**Otras Fuentes de Financiación para los Sistemas de Transporte**". "*Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:*

**1. Recursos propios territoriales.** *Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, así como contar con concepto del Confis*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

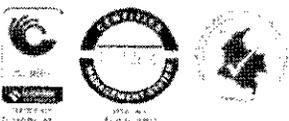
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





# 0145

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE  
27 SEP 2019



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

Por medio del cual se regulan aspectos relativos a los aportes para el Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea, a través del FET creado por la Junta Metropolitana del AMB, a través del acuerdo Metropolitano No.012 de 9 de Septiembre de 2019, en el marco de la ley 1955 de 2019, art. 97 y 98, con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema Masivo de Transporte.

*territorial o quien haga sus veces, y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial con criterios de sostenibilidad fiscal (...)*. Resalto fuera de texto.

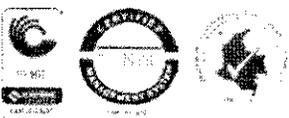
39. Que de acuerdo con el numeral 1º del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, la decisión de destinar recursos propios territoriales a la sostenibilidad de los Sistemas de Transporte **"se adoptará mediante Decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, así como contar con concepto del Confis territorial o quien haga sus veces, y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial con criterios de sostenibilidad fiscal."** Resalto fuera de texto.

40. Es así que, con el propósito de que las entidades territoriales del orden municipal e integrantes del AMB, lleven a cabo las gestiones necesarias para aportar recursos **que contribuyan a la sostenibilidad del SITM, a la calidad de su servicio, así como de la flota y financiación o cofinanciación de la infraestructura**, en los términos y con los requisitos del artículo 97 de la Ley 1955, se expidió por parte de la Junta Metropolitana del AMB, el Acuerdo Metropolitano No. 012 del 9 de septiembre de 2019, por el cual se creó el Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria de carácter metropolitano, a fin de poder canalizar los recursos hacia el Fondo General del SITM.

41. Que los recursos a asignar, es con fines de garantizar la sostenibilidad de las operaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea y la calidad de su servicio e infraestructura, por lo que, no pueden ser utilizados para cubrir condenas judiciales a cargo del ente gestor Metrolínea S.A., ni reconoce ninguna solidaridad por parte del Municipio de Bucaramanga, con respecto a las condenas judiciales y las contingencias judiciales a hoy pendientes de pago por parte de METROLÍNEA S.A., Sociedad Anónima regida por las normas de derecho privado.

42. Que en atención a lo dispuesto en la ley 819 de 2003, frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo 2019 – 2029, (MFMP) herramienta principal que permite al Municipio de Bucaramanga visualizar las finanzas públicas, garantizar la responsabilidad fiscal, transparencia y credibilidad en un horizonte que supera este y el siguiente periodo de Gobierno, estimando el efecto de los ingresos y la política de gastos, de manera que pueda establecer que los recaudos por concepto de recursos propios compuesto por los ingresos tributarios, no tributarios y recursos de capital, llegaría al 2020 a la suma de \$ 408.527 millones y para 2025 estarían en el orden de los \$ 473.595 millones; cálculo realizado con la meta de inflación determinada por el Ministerio de Hacienda para la construcción del MFMP, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





# 0145

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

27 SEP 2019



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

Por medio del cual se regulan aspectos relativos a los aportes para el Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea, a través del FET creado por la Junta Metropolitana del AMB, a través del acuerdo Metropolitano No.012 de 9 de Septiembre de 2019, en el marco de la ley 1955 de 2019, art. 97 y 98, con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema Masivo de Transporte.

43. Que el CONFIS mediante Acta de sesión No. 25 celebrada en septiembre 25 de 2019 se pronunció favorablemente frente a la asignación de recursos propios para los fines del presente decreto, el cual busca apalancar el FONDO DE ESTABILIZACIÓN Y SUBVENCIÓN TARIFARIA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO "METROLÍNEA", creado mediante acuerdo metropolitano No. 012 de 2019, cuyo fin es contribuir a: la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público masivo METROLÍNEA, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, el mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda. Partida que, con base en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, es posible garantizar su vigencia en un periodo comprendido de 1 de Enero de 2020 hasta Febrero de 2025.

## DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** Regular las condiciones básicas que garanticen una apropiación anual de recursos para el Sistema Integrado de Transporte Masivo "Metrolínea" en el marco de la ley 1955 de 2019, Acuerdo Metropolitano No. 012 de 2019 y su reglamento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la operación del sistema integrado de transporte masivo- Metrolínea, la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, en aras del mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda.

**Artículo 2.** Incluir en el anexo de gastos de inversión del Presupuesto de Gastos del Municipio de Bucaramanga Administración Central, para la vigencia fiscal 2020 una partida en cuantía de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (**\$30.000.000.000**) M/CTE. La cifra aquí señalada, será girada antes del 30 de abril de 2020, por parte de la Secretaria de Hacienda (Tesorería General), al FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA, creado por la Junta Metropolitana del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para que, previa verificación de cumplimiento de las condiciones que se dispongan en el reglamento expedido por el AMB, conforme la autorización que se contiene en el Acuerdo Metropolitano No. 012 de 2019, proceda a girar los recursos al Fondo General del Sistema Metrolínea.

**Artículo 3.** A partir de la vigencia fiscal 2021 y hasta 2025, contemplar en el anexo de gastos de inversión de cada uno de los proyectos de Acuerdo de Presupuestos de Gastos del Municipio de Bucaramanga Administración Central, una partida necesaria para contribuir a los fines del FET creado por Acuerdo Metropolitano N°12 de 2019, cifra que será presentada a la Secretaria de Hacienda, por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, antes del 31 de julio de la respectiva vigencia, para que sea incluido en el presupuesto de la vigencia siguiente. Partida que comprende la proyección de los recursos definitivos y requeridos para los fines del presente decreto.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

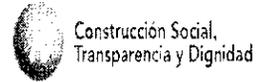




# 0145

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

27 SEP 2019



Por medio del cual se regulan aspectos relativos a los aportes para el Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolinea, a través del FET creado por la Junta Metropolitana del AMB, a través del acuerdo Metropolitano No.012 de 9 de Septiembre de 2019, en el marco de la ley 1955 de 2019, art. 97 y 98, con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema Masivo de Transporte.

**Parágrafo 1:** En ningún caso los recursos asignados en el presente artículo para el Fondo de Estabilización y Subvención del SITM podrán superar el cuatro (4%) por ciento de los recursos propios de la vigencia fiscal correspondiente, en relación con los giros de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 2.** La asignación de recursos prevista en el presente artículo no constituye autorización alguna de vigencias futuras por lo cual si se quisieran adquirir compromisos contractuales o de otro tipo con base en la expectativa de dichos aportes se deberán tramitar las correspondientes autorizaciones ante el Concejo Municipal, conforme lo disponen las normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 4.** El pago de los recursos previstos en el presente decreto se realizará antes del 30 de abril de la correspondiente vigencia fiscal; siempre y cuando se haya radicado previamente solicitud de pago gestionada por parte del AMB, si esta es presentada con posterioridad a la fecha establecida, el pago se realizará de acuerdo al turno de radicación y a la liquidez de tesorería.

**Parágrafo.** Los recursos previstos en el presente decreto, girados al FET y no ejecutados al cierre de cada vigencia fiscal son propiedad del Municipio de Bucaramanga y por lo tanto serán reintegrados al Municipio conforme lo dispone el artículo 14 del Decreto 076 de 2005, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga. Los valores contemplados para la vigencias 2021 a 2025 que comprende la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, serán susceptibles de modificación de acuerdo al desarrollo de la demanda tarifaria y planificación del Sistema Integrado de Transporte Masivo.

**Artículo 5. Fuente Presupuestal.** Los recursos que se asignan en el presente Decreto tendrán como fuente de financiación los recursos propios del presupuesto de Ingresos del Municipio de Bucaramanga Administración Central.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

27 SEP 2019  
  
**ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ**  
Alcaldesa (D).

Proyecto: Emilcen Delina Jaimes Caballero, Gerente Metrolinea  
Vo.Bo. Jorge Arturo Nieto Mantilla, Secretario Jurídico  
Vo.Bo. Mireya Forero Bolaños, Secretaria de Hacienda  
Vo.Bo. Lina Maria Manrique Duarte, Profesional Secretaria de Hacienda  
Vo.Bo. Jasmin Mantilla León, Profesional Especializado

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

